ESTATUTOS

DE LA:

ASOCIACION DE EMPLEADOS

DE FINCAS URBANAS

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A.E.F.U.P.A.

INDICE:

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ASTURIAS
PRESENTACION
Hora 12 Día 23 Mes 4 Año 01
Folio 1
De 11

TITULO I .- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1º.- Denominación.
Artículo 2º.- Fines de la Asociación.
Artículo 3º.- Duración y ámbito territorial.
Artículo 4º.- Domicilio.

TITULO II.- MIEMBROS DE LA ENTIDAD: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5º.- Miembros.
Artículo 6º.- Admisión.
Artículo 7º.- Derechos.
Artículo 8º.- Obligaciones.
Artículo 9º.- Baja.
Artículo 10º.- Vinculación de miembros.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO 1.- ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11º.- Organos Directivos.

CAPITULO 2.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La asamblea General.
Artículo 13º.- Clases.
Artículo 14º.- Convocatoria.
Artículo 15º.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.
Artículo 16º.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.
Artículo 17º.- Constitución.
Artículo 18º.- Acuerdos.

CAPITULO 3.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- Objeto.
Artículo 20º.- Composición y Elección.
Artículo 21º.- Funciones de la Junta Directiva.
Artículo 22º.- Reuniones y acuerdos.
Artículo 23º.- El Presidente.
Artículo 24º.- El Vicepresidente.
Artículo 25º.- El Secretario.
Artículo 26º.- El Tesorero.
Artículo 27º.- Los Vocales.

CAPITULO 4.- COMISIONES

Artículo 28º.- Creación.
Artículo 29º.- Funciones.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ASTURIAS
PRESENTACION
Hora 11 Dia 23 Mes 4 Año 01
Folio 2
De 11

CAPITULO 5.- CONSEJO ASESOR

Artículo 30º.- Creación.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 31º.- Patrimonio.
Artículo 32º.- Presupuesto.
Artículo 33º.- Recursos.
Artículo 34º.- Administración.
Artículo 35º.- Disposición.

TITULO V.- DE LA INSPECCION

Artículo 36º.- Dimisiones y ceses.
Artículo 37º.- Inspección y sanciones.
Artículo 38º.- Imposición de sanciones.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 39º.- Disolución.
Artículo 40º.- Liquidación.

TITULO VII.- JURISDICCION

Artículo 41º.- Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ASTURIAS
PRESENTACION
Folio 3
De 11
Hora 11 Día 23 Mes 4 Año 21

TITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1°.- Denominación.

La Asociación de Empleados de Fincas Urbanas del Principado de Asturias, es una Asociación de personas constituidas de manera voluntaria y sin afán de lucro, que se regirá por estos Estatutos y por la legislación vigente en esta clase de entidades.
Responde en su concepción, organización y funcionamiento a principios democráticos y se declara independiente de cualquier grupo político, económico o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 2°.- Fines de la Asociación.

La Asociación tiene como fines primordiales:

2.1.- Dignificar la profesión de los empleados de fincas urbanas.
2.2.- Defender, velar, apoyar o administrar los intereses de todos los asociados, dentro de su ámbito de actuación.
2.3.- Mantener y promover todo tipo de vínculos con otras asociaciones, siempre y cuando desarrollen una actividad beneficiosa para nuestros asociados y dentro de su independencia.
2.4.- Fomentar todo tipo de actividades culturales, recreativas, profesionales, etc. En beneficio de sus asociados.
2.5.- Promover en todo lo posible la cultura y la formación profesional de sus socios.
2.6.- En general, cualquier fin, que dentro de sus actividades, le estén asignadas por las disposiciones vigentes y aquellas que se consideren necesarias y adecuadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, según sus cometidos.

Artículo 3°.- Duración y ámbito.

La Asociación tiene una duración indefinida y tendrá su ámbito de actuación dentro del territorio del Principado de Asturias, sin que ello sea obstáculo para que cualquier afiliado pueda tener o fijar su residencia o puesto de trabajo fuera del mismo.

Artículo 4°.- Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Oviedo, en la calle Cervantes, nº 16, piso 7º izquierda, sin perjuicio de que, en cualquier momento la Asamblea General pueda acordar su traslado a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sin que ello signifique modificación de estos Estatutos, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere conveniente, que será atribución de la Junta Directiva.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

Artículo 5°.- Miembros.

Podrán pertenecer a la Asociación como miembros de pleno derecho, todas las personas con capacidad legal reconocida y que sean profesionales del sector.
Los asociados lo serán a título personal, deberán aceptar el contenido de estos Estatutos y comprometerse a adoptar su dedicación a conseguir el objetivo u objetivos de la Asociación.

Artículo 6°.- Admisión.

Las personas que quieran ingresar como miembros de la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva.
La Junta Directiva podrá acordar la admisión o no de la persona solicitante, y su acuerdo sólo podrá ser recurrido ante la siguiente Asamblea General que se celebre.
Se adquirirá la condición de asociado, cuando se abone la cuota de adscripción, si estuviese establecida, o la primera cuota periódica.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ASTURIAS
PRESENTACION
Hora 11 Dia 23 Mes 4 Año 01
Folio 4
De 11

Artículo 7°.- Derechos.

Serán derechos de los miembros de la Asociación:

7.1.- Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto, siendo indispensable estar al corriente de pago de la cuota.
7.2.- Poseer un ejemplar de los Estatutos sociales y tener información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
7.3.- Participar en las actividades de todo tipo que organice la Asociación y sus órganos directivos de acuerdo con las normas que se den en cada caso.
7.4.- Ser electores y elegibles para toda clase de cargos de la Asociación, siempre que se cumplan las condiciones legales.
7.5.- Exponer a la Junta Directiva posibles diferencias y las eventuales soluciones, además de toda clase de sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
7.6.- Ejercer el derecho de petición de inclusión de cualquier tema relacionado con la Asociación en el orden del día de la reunión de la Asamblea General a través de la Junta Directiva.
7.7.- Formular recursos, por escrito, ante la Junta Directiva contra los acuerdos adoptados por ella misma o por la Asamblea General. En el primer caso, en el plazo de ocho días, en el segundo de treinta.
7.8.- Ser beneficiario de cualquier prestación que se pudiera establecer, previo cumplimiento de los requisitos necesarios en cada caso.
7.9.- Examinar el libro de actas, correspondencia, cartas y contabilidad. Si la complejidad del tema lo requiere, los órganos directivos tendrán un plazo de ocho días para su presentación. El socio podrá asistirse en su examen de un técnico a su cargo.
7.10.- Disfrutar de los beneficios de la Asociación o de los servicios en que ésta participe, según las normas dadas para cada servicio.
7.11.- Y, en general, todos los derechos que se deriven de estos Estatutos, de la legislación vigente y de los que acuerde la Asamblea General.
Los citados derechos lo serán para todos los asociados de pleno derecho. Los miembros colaboradores disfrutarán de los señalados en los apartados 7.2, 7.3, 7.8 y 7.10, así como la asistencia a la Asamblea General con voz pero sin voto, y no serán tenidos en cuenta a efectos de quórum.

Artículo 8°.- Obligaciones

Serán deberes de los miembros de la Asociación:

8.1.- Aceptar y cumplir los Estatutos, así como los acuerdos de la Asociación.
8.2.- Contribuir a satisfacer los gastos que comporte la marcha de la Asociación y sus actividades, abonando las cuotas periódicas fijadas por la Asamblea General.
8.3.- Colaborar, dentro de sus posibilidades, en las actividades y servicios de la Asociación.
8.4.- Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio y el traslado de residencia.
8.5.- Comunicar a la Junta Directiva cualquier anomalía o defecto que observe en la marcha de la Asociación.
8.6.- Informar a la Junta Directiva de posibles situaciones precarias de cualquier ámbito en la cual el asociado necesite una ayuda urgente.

Artículo 9°.- Baja

Los miembros de la Asociación podrán renunciar en cualquier momento a su condición de socio, solicitando su baja mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
Igualmente, podrán ser baja en la Asociación, los miembros que incurran en las siguientes causas:

a) Inobservancia reiterada de las normas legales estatutarias.
b) Expulsión aprobado por la Junta Directiva por mayoría de 2/3, con recurso ante la siguiente Asamblea General, y por los motivos:
    b.1) Falta de pago de la cuota, sin causa justificada, durante tres periodos consecutivos, reservándose la Asociación el derecho de cobro, si fuera preciso, por vía judicial.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ASTURIAS
PRESENTACION
Folio 5
De 11
Hora 11 Día 23 Mes 4 Año 01

b.2) Comportar descrédito o perjuicio a la Asociación y/o se efectúen actos en contra de los fines de la misma.

Artículo 10°.- Vinculación de miembros

La responsabilidad económica de los miembros de la Asociación queda limitada únicamente a la aportación económica que se hayan obligado a realizar.

TITULO III .- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO 1.- Organos de la Asociación.

Artículo 11°.- Organos Directivos.

Los órganos de Gobierno, representación, administración y gestión de la Asociación son:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.
c) Las Comisiones.

CAPITULO 2.- De la Asamblea General.

Artículo 12°.- La Asamblea General

El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de sus miembros, tanto si es en sesión ordinaria como extraordinaria.
La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los socios admitidos en regla y presidida por la Junta Directiva.

Artículo 13°.- Clases

La Asamblea General puede reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.
La ordinaria se celebrará una vez al año, durante el primer trimestre natural.
La extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario o conveniente la Junta Directiva o lo pidan como mínimo un 15% de los asociados en escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 14°.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas se realizarán mediante escrito dirigido a cada uno de los asociados con quince días de antelación a la fecha prevista para la reunión, donde se hará constar el día y la hora, tanto de la primera como de la segunda convocatoria, el lugar de la reunión y los temas del orden del día.
El plazo de tiempo entre las dos convocatorias no podrá ser inferior a treinta minutos.

Artículo 15°.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Decidir sobre la gestión social.
b) Lectura y aprobación, si es necesario, de la memoria y el balance del ejercicio anterior.
c) Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos y las actividades del próximo ejercicio.
d) Establecer y modificar las cuotas y tasas por actividades y servicios.
e) Creación o supresión definitiva de las comisiones, y aprobación de su Reglamento.
f) Las otras funciones que le señale los estatutos, el reglamento interno, si lo hubiere, o los acuerdos de la misma Asamblea.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ASTURIAS
Folio 6
11
Fecha Día 23 Mes 4 Año 01

Artículo 16° .- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Reforma y modificación de Estatutos sociales y Reglamento de Régimen interno, si lo hubiere.
b) Cambio de domicilio social.
c) Disposición de bienes inmuebles y actos de dominio patrimonial.
d) Solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Asociación.
e) Recursos, expedientes y sanciones, y disolución de la asociación, nombramiento de liquidadores y aprobación definitiva
f) Los otros temas que la Junta Directiva someta a su consideración o aprobación, a instancia propia o a petición de los asociados, según el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 17°.- Constitución

Para poder constituirse válidamente la Asamblea en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por escrito la mayoría de los socios. En segunda convocatoria la Asamblea podrá constituirse sea cual sea el número de asistentes.
Si la convocatoria de la Asamblea lo es para disposición de bienes inmuebles y actos de dominio patrimonial, declaración de utilidad pública, modificación de estatutos o disolución de la Asociación, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la entidad.

Artículo 18°.- Acuerdos

Los miembros de la Asociación tendrán un voto cada uno de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes o representados con derecho a voto, aunque se exigirá el acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros asistentes o representados para lo establecido en el último apartado del artículo anterior y en los supuestos exigidos legalmente.
Los acuerdos se transcribirán en un acta de la reunión, recogida en el Libro General de Actas, firmada por el Secretario y con la conformidad del Presidente. Una copia de la misma se expondrá en lugar designado para conocimiento de todos los socios que dispondrán de un mes para proceder a la impugnación de los acuerdos recogidos en la misma.

CAPITULO 3.- La Junta Directiva

Artículo 19°.- Objeto

La Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, a la que corresponden funciones de representación, gestión y administración y también las ejecutivas que le delegue la Asamblea General.

Artículo 20°.- Composición y Elección

21.1.- Composición:
La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales.

21.2.- Elección:
Decidida la convocatoria del Congreso, la primera actuación de éste será constituir la Mesa del Congreso que a partir de este momento es el máximo órgano representativo hasta la elección de La Junta Directiva.
La Mesa del Congreso será elegida por el Congreso, y estará formada por cinco de sus miembros, asociados a A.E.F.U.P.A., designándose asimismo entre los elegidos a un Presidente y un Secretario.
La Mesa del Congreso se hará cargo de todo el proceso electoral, abriendo un periodo mínimo de quince minutos y un máximo a determinar por la Mesa, para que se proceda a la presentación de candidaturas.
Finalizado el periodo mencionado, la Mesa Congresal, resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, sobre la validez de las candidaturas presentadas y sobre las posibles impugnaciones, en el plazo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
Folio 7
PRESENTACION

máximo de treinta minutos, presentando sus resoluciones al Congreso y efectuando la proclamación de la candidatura o candidaturas presentadas.
Las candidaturas se presentarán en listas cerradas, respondiendo en su estructura a lo establecido en el apartado 21.1 del presente artículo y pudiendo ser retiradas por el candidato nominado en primer lugar, en cualquier momento que sea anterior al acto de votación.
En el caso de que cualquier miembro, nominado candidato, renuncie a la nominación con anterioridad al acto de la votación, el Presidente de la Mesa del Congreso concederá al candidato nominado en primer lugar de la citada candidatura un plazo de quince minutos para que pueda completarla y si, transcurrido el mismo, no se presentara una candidatura completa, se procederá por la Mesa a su anulación dándose a conocer tal decisión al Congreso.
Efectuada la proclamación de candidaturas por el Presidente de la Mesa, se abrirá el acto de la votación, que se efectuará por los asociados mediante sufragio secreto y libre, resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, con un mínimo de un tercio de los válidamente escrutados.
Caso de no obtenerse tal porcentaje se repetirá la votación entre las dos candidaturas que hayan obtenido más votos, siendo ganadora la más votada y, en caso de producirse empate, se repetirá la votación quince minutos después cuantas veces sean necesarias.
Cada candidatura podrá designar un Interventor ante la Mesa del Congreso.
Efectuada la votación se procederá al escrutinio, abriéndose un periodo de quince minutos para la presentación de posibles impugnaciones, que serán resueltas por la Mesa, proclamando seguidamente los resultados, que se harán constar mediante acta elevada al efecto, dando fe el Secretario con el visto bueno del Presidente.
Inmediatamente la Mesa del Congreso cesará en sus funciones y el Presidente electo, con los miembros de su candidatura, tomará posesión ante el Congreso.
El mandato de los cargos será de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección.
Esta normativa electoral será de aplicación en todos los niveles de representación electiva.
La Junta saliente quedará en funciones hasta la toma de posesión de la entrante.
Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a todas las reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea General, debiendo justificar las ausencias.

Artículo 21°.- Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva como órgano directivo y coordinador asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
b) Representar a la Asociación a todos los niveles y con plenos poderes judiciales y extrajudiciales.
c) Poner en práctica las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
d) Procurar que se cumplan los objetivos de la Asociación y llevar el control del régimen económico de la entidad.
e) Formalizar negociaciones y contratos con terceros.
f) Organizar y presidir actos sociales y la coordinación de todas las actividades sociales.
g) Proponer las Comisiones que consideren convenientes para el buen funcionamiento de la entidad.
h) Preparar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
i) Cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha de la entidad, con plenos derechos civiles y mercantiles y de todo tipo como en derecho sea necesario para el giro y tráfico de la entidad.

Artículo 22°.- Reuniones y acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cada vez que la convoque el Presidente, a instancia propia o a solicitud de al menos de tres de sus miembros, y como mínimo con cinco días de antelación sobre la fecha fijada.
Para poder deliberar válidamente, deberán asistir como mínimo la mitad de sus miembros, ya sea personalmente o por representación escrita en otro miembro de la Junta.
Será presidida por el Presidente de la Asociación, en su ausencia por el Vicepresidente o Secretario o por el miembro más antiguo de la Junta en la Asociación o el de más edad, en este orden.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
PRESENTACION
Hora 11 Dia 23 Mes 4 Año 01
Folio 8
De 17

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decide el voto de calidad de la persona que presida la reunión.
El Secretario levantará acta de las reuniones que se transcribirán al Libro General de Actas, firmada por el mismo y con la conformidad del Presidente.

Artículo 23°.- El Presidente

El Presidente de la Asociación, que también lo será de la Junta Directiva, será elegido según se detalla en el artículo 20 de estos Estatutos. Su mandato será por cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Representación legal unitaria de la Asociación.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir sus deliberaciones y decidir, con voto de calidad, en caso de empate.
c) Velar, junto con la Junta Directiva, por el cumplimiento de los fines de la Asociación y el buen funcionamiento de la misma.
d) Elaborar el orden del día de la Junta Directiva y de la Asamblea General junto con la anterior.
e) Presentar a la Asamblea General la memoria de actividades realizadas a lo largo del año por la entidad y presentar las iniciativas para el año siguiente.
f) Ordenar los pagos, junto con el Tesorero, válidamente acordados.
g) Ostentar plenos poderes para el giro y tráfico de la Asociación, incluidos los notariales, y todas las restantes facultades que le sean otorgadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Deberá dar cuenta a la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso, de todos los actos y contratos que signifiquen una obligación o compromiso para la entidad.
h) Podrá delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva, para que puedan representar, gestionar y administrar actos y contratos, derechos y obligaciones.
i) Cualquier otra función que determine la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 24°.- El Vicepresidente

En los supuestos de enfermedad, vacante, incapacidad o ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, con plenas facultades y atribuciones. En caso de larga o permanente ausencia del Presidente, deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de seis meses, para elegir nuevo Presidente.
El Vicepresidente asistirá y asesorará al Presidente, y tendrá cuidado de las delegaciones y actividades que se le encomienden, las cuales podrán ser de tipo ejecutivo y con plena autonomía para su realización.

Artículo 25°.- El Secretario

El Secretario velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación legal de la entidad y cursando a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma todos los escritos que obligue la legalidad vigente.

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y comprobar la documentación exigida, llevando el control del fichero de socios y el Libro Registro de los mismos.
b) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos y servicios administrativos y generales, y los propios de su cargo.
c) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, levantando el correspondiente acta, que autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente.

En caso de enfermedad, vacante, incapacidad o ausencia prolongada, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
Folio 9
Hora 11 Dia 23 Mes 9 Año 01

Artículo 26°.- El Tesorero

El Tesorero dirigirá la contabilidad, llevará el control de ingresos y gastos, intervendrá en todas las operaciones económicas y financieras, tendrá a su cargo la recaudación y custodia de fondos de la entidad, preparará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el balance anual.
Tendrá a disposición de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite por escrito, el estado contable de la misma.
En caso de enfermedad, vacante, incapacidad o ausencia prolongada, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Artículo 27°.- Los Vocales

Los Vocales presidirán las Comisiones que se creen, y ayudarán al resto de los miembros de la Junta Directiva en sus tareas, así como desarrollarán las que les sean encomendadas.

CAPITULO 4.- Las Comisiones

Artículo 28°.- Creación

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones de estudio y/o trabajo, o de gestión para la realización de tareas concretas permanentes o esporádicas y permanentes. Igualmente se podrán crear subcomisiones cuando la complejidad de la actividad así lo aconseje.

Artículo 29°.- Funciones

Será función de cada Comisión:
Organizar y administrar la actividad o tarea concreta que le corresponda, de manera autónoma, y administrar el presupuesto que se le haya concedido. Darán cuenta de su gestión a la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso.

CAPITULO 5.- El Consejo Asesor

Artículo 30°.- Creación

La Junta Directiva podrá proponer, y la Asamblea General aprobar, la creación de un Consejo Asesor de personas externas, de prestigio. Tendrá como función primordial asesorar, aconsejar y asistir técnicamente en temas específicos a la Junta Directiva.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 31°.- Patrimonio

La Asociación, en el momento de constituirse, carece de patrimonio. Posteriormente, estará integrado por valores inmobiliarios y mobiliarios que se adquieran por cualquier título legal, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.
La Asociación, no teniendo ningún ánimo de lucro, no podrá utilizar sus bienes y rendimientos más que para el cumplimiento de los fines y objetivos citados.

Artículo 32°.- Presupuesto

El Presupuesto anual de gastos se adecuará a los ingresos previstos y será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33°.- Recursos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán:

a) Cuotas de inscripción, si las hubiere, y cuotas periódicas que paguen los socios.
b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como toda clase de subvenciones convenios con la Administración, legados, herencias, donaciones o ayudas económicas que puedan recibir por cualquier título legal.
c) Los ingresos que obtenga por medio de las actividades que la Junta Directiva y la Asamblea General acuerden realizar, dentro de los fines estatutarios.
d) Las ayudas o cuotas voluntarias de sus socios protectores y socios de honor.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
PRESENTACION
Hora 11 Dia 23 Mes 4 Año 01
Folio 10
De

Artículo 34°.- Administración

La Administración de los recursos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

Artículo 35°.- Disposición

La Asociación, como persona jurídica, con personalidad propia e independiente, y por medio de sus órganos sociales, podrá adquirir, vender y gravar cualquier clase de bien y derecho, por cualquier título y podrá disponer de sus bienes, sin ningún límite, excepto el de dar a sus bienes un fin lucrativo, de acuerdo con sus fines sociales. Para disponer de bienes inmuebles se necesitará aprobación expresa de la Asamblea General.

TITULO V.- DE LA INSPECCION

Artículo 36°.- Dimisiones y Ceses

Las dimisiones de los cargos directivos no serán aceptadas si no son formuladas por escrito a la Junta Directiva, con exposición detallada de los motivos.
La Junta Directiva podrá, por mayoría absoluta, cesar al que abandone injustificadamente su cargo directivo, o no cumpla las tareas encomendadas con la diligencia necesaria.
No será necesario cubrir las vacantes producidas, siempre y cuando continúen desempeñando el cargo al menos las 3/5 partes de los miembros de la Junta Directiva.
En otro caso deberán cubrirse las vacantes por el sistema establecido de elección, finalizado el periodo de mandato de los nuevos directivos al mismo tiempo que los antiguos.

Artículo 37°.- Inspección y Sanción

La Junta Directiva tomará las medidas oportunas a fin de inspeccionar y sancionar, en su caso, el incumplimiento del contenido de estos Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva por parte de sus asociados y órganos que dependan de la Asociación.

Artículo 38°.- Imposición de sanciones

La Junta Directiva podrá interponer las siguientes sanciones:

1°.- Amonestación previa.
2°.- Apercibimiento por escrito.
3°.- Suspensión durante un mes de todos los derechos como asociado.
4°.- Expulsión, previa propuesta y aprobación por la Asamblea General.

La imposición de sanciones por la Junta Directiva, no es obstáculo para que esta misma ejerza las acciones procedentes contra los responsables ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sanción.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
ASTURIAS
Folio 11
INSCRIPCION
Hora 11 Día 23 Mes 4 Año 01

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 39°.- Disolución

La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente y reunida con el quórum suficiente. El acuerdo se adoptará si se cumplen los requisitos del artículo 19.
Igualmente podrá disolverse por acuerdo adoptado e impuesto por la Autoridad competente en virtud de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 40°.- Liquidación

En caso de disolución, la Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea crea más oportuno designar a otros miembros para esta tarea.
La Comisión Liquidadora procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos, y destinará el patrimonio resultante, si existe, a una asociación benéfica que acuerde la Asamblea General que tenga que aprobar la liquidación final de la Asociación.

TITULO VII.- JURISDICCION

Artículo 41°.- Jurisdicción

Tanto la Asociación como los asociados, y en todo lo que haga referencia a los asuntos de la misma, renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que les pueda corresponder para someterse expresamente a los Tribunales y Jueces del domicilio donde esté situada la sede de la Asociación.

En Oviedo a tres de abril de 2001.